

GESTIÓN

Director Periodístico: Julio Lira Segura

Editor de Cierre: Javier Parker,
Jefe de Informaciones: Ricardo Montero,
Opinión y Páginas Especiales: Rosina UbillúsNegocios: Bertha Ramos,
Finanzas: Omar Manrique,
Economía e Investigación: Luis Hidalgo,
Política y Estilos: Raúl Castro,
Internacional: Víctor Huamán,
Diseño: Guillermo Mayuri,
Fotografía: Carolina UrraDirección: Jr. Miró Quesada N° 247, piso 8, Lima 1
T. Redacción: 311 6370 T. Publicidad: 708 9999
Mail Redacción: gestion@diariogestion.com.pe
Mail Publicidad: fonoavisos@comercio.com.pe
Suscripciones Central de Servicio al Cliente:
311 5100 Horario: De lunes a viernes de 7:00 a.m.
a 2:00 p.m., sábados, domingos y feriados de7:00 a.m. a 1:00 p.m.
Mail: suscriptores@diariogestion.com.peLos artículos firmados son de exclusiva
responsabilidad de sus autores
Contenido elaborado por Prensa Popular S.A.C.
Jr. Miró Quesada N° 247, 7° piso, Lima 1. Impresoen los talleres gráficos de Empresa Editora El
Comercio S.A. Jr. Paracas 530, Pueblo LibreTodos los derechos reservados.
Prohibida su reproducción total o parcial.
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional
del Perú N° 2007-02687

Constitucionalidad del aporte por regulación del OEFA

OPINIÓN**Hugo Gómez Apac**
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL OEFA

Por el principio de legalidad previsto en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, los tributos distintos a las tasas se crean por ley. Es el caso del Aporte por Regulación (APR) que abonan las empresas mineras al OEFA para financiar las actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que esta entidad realiza. Este tributo es una contribución conforme lo han establecido el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal.

El APR se creó en el 2000 mediante la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, con la finalidad de financiar las actividades de regulación y supervisión de estos organismos. En esta ley se contemplan todos los elementos esenciales del tributo. Así, se establece como hecho generador de la obligación tributaria la función pública de supervisión y regulación de dichos organismos. Se identifica como acreedores tributarios a estas entidades públicas y como deudores tributarios a las empresas fiscalizadas. Se fija como base imponible la facturación anual de las empresas supervisadas, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal; y como alícuota tope se establece el 1% de dicha facturación.

En el 2012, mediante Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se reconoce al OEFA como nuevo acreedor tributario de esta contribución, estableciéndose que sus funciones de fiscalización ambiental serán financiadas con el APR creado por la Ley 27332. La calidad de acreedor tributario fue ratificada mediante la Tercera Disposición Complen-



“El Aporte por Regulación no tiene la misma naturaleza que el arancel de fiscalización minera que antes abonaban las empresas”.

taria Final de la Ley 30011, norma que modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de abril del 2013. Ratificación adicional recibió mediante la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de diciembre del 2013.

Mediante Decreto Supremo 130-2013-PCM, de diciembre del 2013, se establece el porcentaje de la alícuota que le corresponde al OEFA y que debe ser pagado por las empresas mineras. Para los años 2014 y 2015 se fija en 0,15%, y para el año 2016, en 0,13%. Estos porcentajes son significativamente menores al de la alícuota tope del 1%, por lo que no resultan confiscatorios. Cabe in-

dicar que el APR no tiene la misma naturaleza que el arancel de fiscalización minera que antes abonaban las empresas. Mientras que el arancel comprendía costos vinculados únicamente a la supervisión realizada, el APR incluye los costos de todas las actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que realiza el OEFA respecto de la gran y mediana minería. No resulta apropiado, pues, comparar el pago del arancel de fiscalización minera con el APR: tienen naturaleza distinta y comprenden costos diferentes.

Por otro lado, el monto recaudado por el APR se destina exclusivamente para el financiamiento de las acciones de fiscalización ambiental que desarrolla el OEFA en los sectores minería y energía. La fiscalización que se realiza a los demás sectores (industria y pesca) se sustenta con otros ingresos.

Lo expuesto evidencia que el APR se enmarca en el ordenamiento constitucional vigente; es un tributo que respeta el principio de legalidad y no es confiscatorio. Más aún, esta contribución resulta indispensable para ejercer y consolidar una fiscalización ambiental efectiva que armonice el ejercicio de las actividades económicas y la protección del ambiente con el desarrollo sostenible.

BUZÓN | Escribanos: gestion2@diariogestion.com.pe**Tren Lima-Huancayo**

Les escribo desde Montevideo, Uruguay. Acabo de leer la carta del señor Zelaya (**Gestión** 09.07.2014), y tiene toda la razón del mundo. Hace unos meses, un grupo de 10 amigos amantes de los grandes trenes del mundo fueron de visita al Perú para poder viajar en el famoso tren de turismo de Lima a Huancayo. Les dijeron que no había tren desde noviembre hasta abril. ¿Cómo puede ser posible que un país turístico, como el Perú, cierre las puertas de esa forma a los turistas? Fue un maltrato de la empresa ferroviaria a personas que solo iban a disfrutar de una de las maravillas del mundo ferroviario. Yo les hago esta pregunta: ¿Cómo puede ser posible que ese fantástico tren no tenga un servicio normal para satisfacer el turismo que va al Perú?

Julio Ramos Martínez
jrmodels@gmail.com**Tren en problemas**

Desde la llegada de la empresa Ferrocarril Central Andino,

en 1999, en la ciudad de Huancayo teníamos cifradas esperanzas de que el transporte de pasajeros entre Lima y Huancayo sería reactivado. En un momento dado se hizo, pero, lamentablemente y como dijo una carta aparecida en su diario (**Gestión** 09.07.2014), el servicio nuevamente fue restringido a solo seis viajes por año, lo que constituye un atropello para todos los pueblos del Valle del Mantaro, porque el tren nos trae turistas de varios países, quienes, en gran parte, ayudan a que la industria, el turismo y el comercio logren sostenerse.

Esperemos que las nuevas autoridades regionales y municipales a elegirse el próximo 5 de octubre tomen en cuenta esta problemática del tren, porque el ferrocarril central y el tren son patrimonio de todos los peruanos.

José Luis Parra Pinto
DNI 09632836

Estimados Julio y José Luis: Trasladamos sus interrogantes a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina.

VOXPÓPULI

Escribanos: gestion2@diariogestion.com.pe

La pregunta de hoy:

¿Será suficiente que las universidades inviertan mucho para cumplir con la calidad?

No, si bien es cierto que la inversión es un factor importante para cumplir con la calidad que los universitarios y el país merecen, esto va de la mano con la continuidad de la nueva Ley Universitaria, que no fue aprobada unánimemente. Por lo mismo, es

muy probable que quede en papeles y no en la realización en un largo plazo.

Para cumplir con la calidad universitaria es necesaria la inversión, la continuidad y la mejora continua.

Luis Ángel Rodríguez Moscaiza
lrodriguez.larm@gmail.com

La pregunta de mañana:

¿Cree que la dolarización puede debilitar la calidad crediticia de la banca?